



málaga.es diputación
economía y hacienda y gestión
económica y presupuestaria

ORDENANZA FISCAL PARA LA EXACCIÓN DE TASA POR LICENCIAS DE OBRAS EN ZONAS DE DOMINIO PUBLICO, SERVIDUMBRE Y AFECCIÓN DE LAS CARRETERAS PROVINCIALES.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades que confieren los artículos 122 y 15 a 27 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por licencia de obras en zonas de dominio público, servidumbre y afección de las carreteras provinciales.

La zona de dominio publico es el terreno ocupado por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de tres metros de anchura a cada lado de la carretera, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la misma, desde la arista exterior de la explanación.

La zona de servidumbre comprende dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitados interiormente por la zona de dominio publico y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de ocho metros desde la citada arista. Su anchura es, por tanto, de cinco metros.

La zona de afección comprende dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitada interiormente por la zona de servidumbre y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación, a una distancia de 30 metros, medidos desde las citadas aristas. Su anchura es, por tanto, de 22 metros.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible la actividad administrativa desarrollada motivo del examen de las solicitudes de licencia de obras a desarrollar en las zonas de las carreteras provinciales mencionadas en el artículo anterior, relacionándose a título enunciativo las siguientes:

- 1.1.- Nuevas construcciones o ampliaciones de edificios, viviendas, instalaciones industriales, comerciales, agrícolas y recreativas.
 - 1.1.1.- Edificaciones cubiertas, destinadas a cualquier uso.
 - 1.1.2.- Edificaciones no cubiertas, destinadas a cualquier uso.



málaga.es diputación
economía y hacienda
gestión económica y presupuestaria

1.1.3.- Estación de suministro de carburantes líquidos, de servicio o automóviles, básculas fijas para el pesaje de cualquier tipo de vehículo, estacionamientos, paradas fijas o eventuales de vehículos de transporte colectivo y terrazas para servicio al público de bebidas y comidas.

1.1.4.- Casetas para subestaciones de transformación o maniobras de energía eléctrica, subestaciones tipo intemperie, casetas para pozos y bombas o motores, arquetas de rotura de carga o registro o similares.

1.1.5.- Albercas y piscinas.

1.2.- Nuevas construcciones o ampliaciones de obras de acceso, cruce y cerramiento o protección de fincas colindantes.

1.2.1.- Pasacunetas.

1.2.2.- Empalmes de caminos, de cualquier anchura, tipo de pavimento o destino.

1.2.3.- Reforma de pavimento para cruce de tractores o vehículos pesados.

1.2.4.- Muros de contención y sostenimiento, de mampostería, hormigón en masa o armado, tablestacas, piedras en seco u otra clase de fabrica.

1.2.5.- Tapias o cercas de cualquier material y aceras de cualquier tipo de pavimento.

1.3.- Nuevas construcciones o ampliaciones de conducciones y elementos auxiliares de las mismas.

1.3.1.- Tuberías, canales o cables (aéreos, subterráneos o superficiales) de cualquier tipo y uso, que crucen la carretera)/o los postes correspondientes.

1.3.2.- Tuberías, canales o cables (aéreos, subterráneos o superficiales) de cualquier tipo y uso, que discurren paralelos a la carretera y/o los postes correspondientes.

1.3.3.- Vías férreas no declaradas de utilidad pública, anchura y uso que crucen la carretera.



málaga.es diputación
economía y hacienda y gestión
económica y presupuestaria

1.3.4.- Vías férreas no declaradas de utilidad pública, anchura y uso que discurren paralelas a la carretera.

1.4.- Otras Obras.

1.4.1.- Explotación de extracción de materiales.

1.4.2.- Explanaciones, abancalamientos y preparación de terrenos.

1.4.3.- Apertura de calas.

1.4.4.- Obras de reconstrucción o reparación (sin alteración sustancial de la naturaleza de la obra).

1.4.5.- Construcciones provisionales (duración de la explotación o uso menor de un (1) año).

1.5.- Carteles de publicidad e informativos

Artículo 3.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten la ejecución de cualquier obra de las relacionadas en el artículo anterior.

Artículo 4.- Cuota

La cuota tributaria se fija en 256,63 euros, por cada solicitud de licencia de obras que se presente, debiéndose abonar dicha cantidad por cada obra de las que se pretenda ejecutar de las que constituyen el hecho imponible.

Artículo 5.- Devengo

El devengo se produce y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud de obras, aunque la licencia sea denegada.

Asimismo, surgirá la obligación de contribuir cuando se produzca el hecho imponible, aunque no se haya formulado la correspondiente solicitud de licencia.

Artículo 6.- Liquidación y Fianza



El pago se efectuara en la Tesorería una vez se haya notificado al sujeto pasivo la concesión o denegación de la licencia.

Los peticionarios de licencias habrán de depositar en la Diputación en concepto de fianza la cantidad que los Servicios Técnicos estimen oportuna para responder de los daños que puedan producirse en la carretera o en la zona de dominio publico, con motivo de las obras que se vayan a ejecutar.

La presente Ordenanza aprobada provisionalmente por el Pleno de 31-07-90, entrara en vigor, previa aprobación expresa o en su caso tácita, el día de su publicación en el B.O.P. y comenzara a aplicarse hasta su modificación o derogación expresa".

- ORDENANZAS -



málaga.es diputación
economía y hacienda y gestión
económica y presupuestaria